



<b>Acción</b>	ACCIÓN DE GRUPO
<b>Radicado</b>	13-001-23-33-000-2015-00800-00
<b>Demandante</b>	ALCIRA OZUNA SOLIPAS Y OTROS
<b>Demandado</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS
<b>Magistrado Ponente</b>	LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
<b>Asunto</b>	RESUELVE INCIDENTE SANCIONATORIO

DEL ANTERIORE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO DEL ICBF, EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 145/2023 FECHADO ONCE (11) DE JULIO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE INCIDENTE SANCIONATORIO, SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP (ART 110 C.G.P.), HOY VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y TRES (2023), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ  
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ  
SECRETARIA GENERAL

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso**  
**E-Mail: [desta020bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:desta020bol@notificacionesrj.gov.co)**

## RECURSO DE REPOSICIÓN RAD 13-001-23-33-000-2015-00800-00

Karina Paola Mouthon Caballero <Karina.Mouthon@icbf.gov.co>

Mié 27/09/2023 6:57 PM

Para:Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena  
<desta02bol@notificacionesrj.gov.co>

CC:Bylant Dayana Ramos Bossio <bylant.ramos@icbf.gov.co>;Maria del Rosario Blanco Ocampo  
<Maria.Blanco@icbf.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso de reposicion Radicado 13-001-23-33-000-2015-00800-00.pdf; 202235200000031841respuesta auto intermocutorio 385 (1).pdf; envio de requerimiento 385 2015-800.pdf; constancia de entrega.pdf; 202235200000033401 respuesta auto intermocutorio 385 (2).pdf;

Señores

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

**Magistrado Ponente** Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

**Radicado** 13-001-23-33-000-2015-00800-00

**Medio de control** ACCIÓN DE GRUPO

**Demandante** ALCIRA OSUNA SOLIPAS Y OTROS

**Demandado** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Remito adjunto informe de la referencia, solicito comedidamente su incorporación al plenario junto con esta comunicación. Así como el acuse de recibido de la misma.

Cordialmente



**Karina Paola Mouthon Caballero**

Contratista

Grupo Jurídico

ICBF Sede Regional Bolívar

Barrio La Matuna, Calle 32 # 8 - 50 Piso 15, Cartagena – Bolívar.

Teléfono: 6646924 Ext. 518011

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e

información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Al contestar cite este número

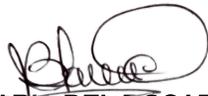
\*202335200000052821\*

Radicado **No:**  
**202335200000052821**

Señores  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
[desta02bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:desta02bol@notificacionesrj.gov.co)

**Magistrado Ponente Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ**  
**Radicado** 13-001-23-33-000-2015-00800-00  
**Medio de control** ACCIÓN DE GRUPO  
**Demandante** ALCIRA OSUNA SOLIPAS Y OTROS  
**Demandado** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS

**MARIA DEL ROSARIO BLANCO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.477.124, actuando en calidad de DIRECTORA (E) REGIONAL BOLÍVAR, según Resolución N° 5918 del 18 de agosto de 2023 y posesionada mediante Acta N° 262 del 22 de agosto de 2023 del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, establecimiento público del orden nacional identificado con el NIT N° 899999239-2 creado mediante Ley 75 de 1968, y con fundamento en el numeral 12 del artículo 6° del Decreto 0987 de 2012, facultado para representar judicialmente a la entidad, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 1710 del 29 de septiembre del año 2004, emanada de la Dirección General del ICBF, mediante el presente escrito me dirijo a usted para manifestarle que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora **KARINA PAOLA MOUTHON CABALLERO**, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 1.047.407.218, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional N° 269.680 del Consejo Superior de la Judicatura, solicito reconocerle personería jurídica con el propósito de actuar y ser parte dentro del proceso de la referencia.



**MARIA DEL ROSARIO BLANCO OCAMPO**  
C.C. N° 45.477.124  
Directora (E) ICBF Regional Bolívar

Acepto



**KARINA PAOLA MOUTHON CABALLERO**  
C.C. N° 1.047.407.218 de Cartagena  
T.P N° 269.680 C. S de la J

RESOLUCIÓN No. 5318

18 AGO 2023

Por la cual se termina un encargo y se hace un encargo.

LA SECRETARIA GENERAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, y sus modificaciones y

CONSIDERANDO:

Que el empleo de Director Regional Código 0042 Grado 18, de la Planta Global de Personal del ICBF, asignado a la Regional Bolívar, es de libre nombramiento y remoción, pues se enmarca en los criterios de dirección, conducción y orientación, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices, como bien lo indica el literal a) del numeral 2º del artículo 5º de la Ley 909 2004 y se encuentra en vacancia definitiva.

Que mediante la Resolución 5863 de fecha 14 de agosto de 2023, se encargó a la servidora pública, **ADRIANA VELASQUEZ LASPRILLA** identificada con cédula de ciudadanía No 52.968.998, titular del empleo **Subdirectora General 40 Grado 24**, en el cargo de Director Regional Código 0042 Grado 18, asignado a la Dirección Regional Bolívar.

Que por necesidad del servicio se hace necesario terminar a partir del 22 de agosto de 2023, el encargo otorgado a la servidora pública **ADRIANA VELASQUEZ LASPRILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.968.998, en el empleo de Director Regional Código 0042 Grado 18, asignado a la Dirección Regional Bolívar.

Que acorde con lo anteriormente expuesto, en aras de garantizar la prestación del servicio y no afectar la función administrativa en la Dirección Regional Bolívar, mientras se realiza la provisión definitiva de la vacante del empleo de **Director Regional Código 0042 Grado 18**, el ICBF debe realizar la provisión transitoria de este empleo mediante la figura de encargo, con un(a) servidor(a) publico(a) que cumpla con los requisitos y el perfil del empleo, conforme con lo señalado en el artículo 24 de Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019:

**“ARTÍCULO 24. ENCARGO. (...) Los cargos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.**

**En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.”**

RESOLUCIÓN No. 8918

18 AGO 2023

*Por la cual se termina un encargo y se hace un encargo.*

Que por lo anterior se hace necesario encargar del precitado empleo a un(a) servidor(a) público(a), mientras se nombra y posesiona el titular.

Que la servidora pública **MARIA DEL ROSARIO BLANCO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.477.124, titular del empleo **Subdirector Técnico Código 150 Grado 21**, de la Planta Global de Personal del ICBF, asignado a la Sede de la Dirección General, ubicado en la Subdirección de Operación de la Atención a la Primera Infancia, cumple con los requisitos señalados en el Manual de Funciones vigente, para desempeñar el empleo **Director Regional Código 0042 Grado 18**, ubicado en la Dirección Regional Bolívar.

Que el encargo de la servidora pública **MARIA DEL ROSARIO BLANCO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.477.124, en el empleo **Director Regional Código 0042 Grado 18**, ubicado en la Dirección Regional Bolívar, dispuesto en la presente resolución será inicialmente por un término de hasta tres (3) meses, el cual podrá prorrogarse hasta por tres (3) meses más, conforme a lo señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019.

Que durante el encargo la servidora pública **MARIA DEL ROSARIO BLANCO CAMPO**, continuará devengando la asignación básica del cargo Subdirectora Técnica Código 150 Grado 21.

Que, por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** TERMINAR a partir del 22 de agosto de 2023, el encargo efectuado mediante la Resolución No 5863 del 14 de agosto de 2023, a la servidora pública **ADRIANA VELASQUEZ LASPRILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.968.998 en el empleo **Director Regional Código 0042 Grado 18**, ubicado en la Dirección Regional Bolívar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Encargar a partir del 22 de agosto de 2023, servidora pública **MARIA DEL ROSARIO BLANCO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.477.124, titular del empleo **Subdirector Técnico Código 150 Grado 21**, de la Planta Global de Personal del ICBF, asignado a la Sede de la Dirección General, en el empleo de **Director Regional Código 0042 Grado 18**, ubicado en la Dirección Regional Bolívar.

**PARÁGRAFO:** Durante el encargo la servidora pública **MARIA DEL ROSARIO BLANCO OCAMPO**, devengará la asignación básica mensual del empleo **Subdirector Técnico Código 150 Grado 21**.

RESOLUCIÓN No. 5918

18 AGO 2023

*Por la cual se termina un encargo y se hace un encargo.*

**ARTÍCULO TERCERO:** La vigencia del encargo ordenado en la presente resolución será por el término inicial de hasta de tres (3) meses, el cual podrá ser prorrogado por tres (3) meses más, conforme a lo señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019. Igualmente, podrá terminarse en los términos del artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la Dirección de Gestión Humana que comunique el contenido del presente acto administrativo a los servidores públicos **ADRIANA VELASQUEZ LASPRILLA** y **MARIA DEL ROSARIO BLANCO OCAMPO**.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Bogotá, D.C., a los

18 AGO 2023

*Maria Lucy Soto Caro*  
**MARIA LUCY SOTO CARO**  
Secretaria General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Daniel Antonio Estrada Montes	Director de Gestión Humana	
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora Grupo de RyC	
Proyectó	Emilio David Duarte Torres	Abogado Contratista DGH GRyC	

**ACTA DE POSESIÓN No. 262**

La servidora pública **MARIA DEL ROSARIO BLANCO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.477.124, con el objeto de tomar posesión del encargo del empleo de Director Regional Código 0042 Grado 18 de la **Regional ICBF Bolívar**, para el cual fue encargada mediante la Resolución No. 5918 del 18 de agosto de 2023.

La fecha de efectividad de la presente posesión es el **22 de agosto de 2023**.

El Director de Gestión Humana vía telefónica le tomó el juramento de rigor.

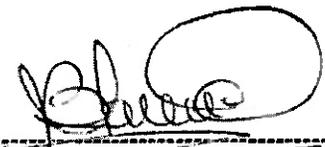
**CONFORME AL ARTÍCULO 122 DE LA C.P., EL DOCTOR MARIA DEL ROSARIO BLANCO OCAMPO JURÓ CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES QUE EL CITADO EMPLEO LE IMPONE.**

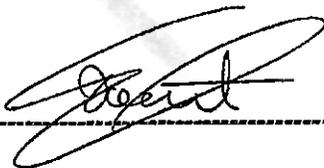
**ASÍ MISMO EL DOCTOR MARIA DEL ROSARIO BLANCO OCAMPO MANIFESTÓ NO ESTAR INCURSO EN CAUSAL ALGUNA DE INHABILIDAD GENERAL O ESPECIAL DE INCOMPATIBILIDAD O PROHIBICIÓN DE LAS ESTABLECIDAS POR LOS DECRETOS 2400 DE 1968, 1083 DE 2015, LEY 4ª DE 1992, LEY 734 DE 2002 Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES PARA EL DESEMPEÑO DE EMPLEO PÚBLICO.**

El acta firmada por la posesionada se recibió vía correo electrónico en la Dirección de Gestión Humana.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia.

  
 -----  
**DANIEL ANTONIO ESTRADA MONTES**  
 Director de Gestión Humana

  
 -----  
**MARIA DEL ROSARIO BLANCO OCAMPO**  
 Posesionado

  
 -----  
**Testigo**

  
 -----  
**Testigo**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **45.477.124**  
**BLANCO OCAMPO**

APELLIDOS  
**MARIA DEL ROSARIO**

NOMBRES

*Maria del Rosario Blanco O.*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-ABR-1968**

**GUAMAL**  
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**  
ESTATURA

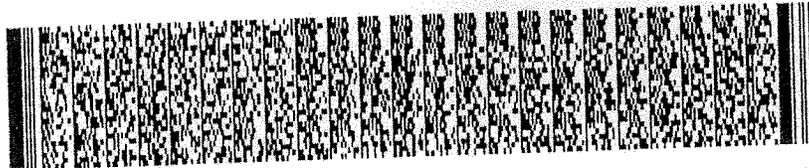
**O+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**31-JUL-1986 CARTAGENA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0500100-00056081-F-0045477124-20080823

0002533316A 1

6080004495

**ACTA DE POSESIÓN No. 262**

La servidora pública **MARIA DEL ROSARIO BLANCO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.477.124, con el objeto de tomar posesión del encargo del empleo de Director Regional Código 0042 Grado 18 de la **Regional ICBF Bolívar**, para el cual fue encargada mediante la Resolución No. 5918 del 18 de agosto de 2023.

La fecha de efectividad de la presente posesión es el **22 de agosto de 2023**.

El Director de Gestión Humana vía telefónica le tomó el juramento de rigor.

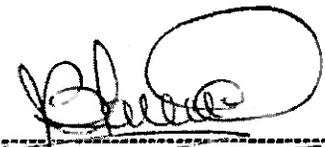
**CONFORME AL ARTÍCULO 122 DE LA C.P., EL DOCTOR MARIA DEL ROSARIO BLANCO OCAMPO JURÓ CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES QUE EL CITADO EMPLEO LE IMPONE.**

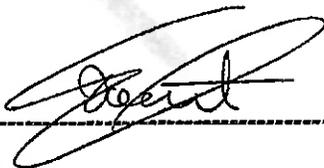
**ASÍ MISMO EL DOCTOR MARIA DEL ROSARIO BLANCO OCAMPO MANIFESTÓ NO ESTAR INCURSO EN CAUSAL ALGUNA DE INHABILIDAD GENERAL O ESPECIAL DE INCOMPATIBILIDAD O PROHIBICIÓN DE LAS ESTABLECIDAS POR LOS DECRETOS 2400 DE 1968, 1083 DE 2015, LEY 4ª DE 1992, LEY 734 DE 2002 Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES PARA EL DESEMPEÑO DE EMPLEO PÚBLICO.**

El acta firmada por la posesionada se recibió vía correo electrónico en la Dirección de Gestión Humana.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia.

  
 -----  
**DANIEL ANTONIO ESTRADA MONTES**  
 Director de Gestión Humana

  
 -----  
**MARIA DEL ROSARIO BLANCO OCAMPO**  
 Posesionado

  
 -----  
**Testigo**

  
 -----  
**Testigo**



Consejo Superior  
de la Judicatura



EXP. 43937

UNIVERSIDAD  
**SAN B/VENTURA C/GENA**

CEDULA  
**1047407218**

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:  
**KARINA PAOLA**

APELLIDOS:  
**MOUTHON CABALLERO**



FECHA DE GRADO  
**07/11/2014**

FECHA DE EXPEDICION  
**29/02/2016**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**JOSÉ AGUSTÍN SUÁREZ ALBA**

CONSEJO SECCIONAL  
**BOGOTA**

TARJETA N°  
**269680**

Al contestar cite este número



Radicado No:  
202335200000052811

Cartagena de Indias, D. T. Y C, 27 de septiembre de 2023

Señores  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
[desta02bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:desta02bol@notificacionesrj.gov.co)

**Magistrado Ponente** Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ  
**Radicado** 13-001-23-33-000-2015-00800-00  
**Medio de control** ACCIÓN DE GRUPO  
**Demandante** ALCIRA OSUNA SOLIPAS Y OTROS  
**Demandado** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS  
**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Respetado Doctor

**KARINA PAOLA MOUTHON CABALLERO**, mayor de edad, abogada titulada e inscrita, identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. 1.047.407.218 expedida en la ciudad de Cartagena con tarjeta de profesional N°. 269.680 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, establecimiento público del orden nacional identificado con el NIT N°. 899999239-2 creado mediante Ley 75 de 1968, y con fundamento en el numeral 12 del artículo 6° del Decreto 0987 de 2012, facultado para representar judicialmente a la entidad, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N°. 1710 el 29 de septiembre del año 2004, emanada de la Dirección General del ICBF, me permito **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto expedido el día 11 de julio de 2023, conforme a las razones que se señalan a continuación

### ANTECEDENTES

El día 10 de mayo de 2022, fue notificado Auto de fecha 19 de enero de 2022, a través del correo electrónico [aalvarezm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:aalvarezm@cendoj.ramajudicial.gov.co) mediante el cual se ordena INICIAR incidente sancionatorio argumentando:

*PRIMERO: (...) por el incumplimiento injustificado a la orden impartida por este Despacho; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.*

*SEGUNDO: CONCEDER el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, a las entidades mencionadas en el numeral primero, para que, expongan las razones por las que no allegaron al proceso la información requerida, relacionada en auto No. 385 de fecha 26 de octubre de 2020; sus descargos pueden ser presentados directamente o a través de apoderado, lo anterior con el fin de garantizar su derecho a la defensa.*

### ACTUACIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Frente al requerimiento anterior del auto de sustanciación no. 013/2022, y a pesar de que esta dependencia no es parte procesal dentro del proceso de la referencia.

Se emitieron dos respuestas mediante oficio Radicado N°: 202235200000033401 de fecha 27 de mayo de 2022 y Radicado N°: 202235200000031841 de fecha 06 de junio de 2022, se rindieron informes de conformidad con la información suministrada por la Dirección de Planeación, Dirección de protección y verificación en el aplicativo CUENTAME. Lo anterior fue remitido al correo electrónico del despacho [Desta02bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:Desta02bol@notificacionesrj.gov.co) con constancia de entrega.

Como se evidencia continuación Radicado N°: 20223520000033401 de fecha 27 de mayo de 2022

Radicado: 13001-23-31-000-2015-00800-00 Respuesta Suministro de Información

Ligia Bermudez Castellar <Ligia.Bermudez@icbf.gov.co>

Vie 27/05/2022 14:44

Para: Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena  
<Desta02bol@notificacionesrj.gov.co>

Cco: Castula Teresa Escandon Reyes <Castula.Escandon@icbf.gov.co>; Edinson Rafael Martinez Rodriguez  
<Edinson.Martinez@icbf.gov.co>

1 archivos adjuntos (179 KB)

20223520000033401respuesta auto intermucatorio 385 (1).pdf;

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
M.P. LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ  
Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso  
E-Mail: Desta02bol@notificacionesrj.gov.co  
Ciudad

Medio de control: ACCION POPULAR  
Radicado: 13001-23-31-000-2015-00800-00  
Demandante: ALCIRA OSUNA SOLIPAS Y OTROS  
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS  
Magistrado Ponente: LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

Asunto: REQUERIR PRUEBA

Respetado señor Juez,

Mediante el presente enviamos respuesta al requerimiento de pruebas auto interlocutorio N°.385.

"DECIMO OCTAVO: REQUERIR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Regional Bolívar (Calle 32 No. 8-50 Piso 16 Cartagena) para que en el término perentorio de cinco (05) días certifique que niños a través de Hogares Infantiles, Madres Comunitarias, o similares asistían en 1999 con sus servicios en el corregimiento de Capaca, las veredas El Bongal, Campoalegre, El Delirio, Florida, La Esperanza, Roma del municipio de Zambrano Bolívar, indicando de ser posible los nombres de los padres o acudientes.

Le solicita acuse de recibido la presente comunicación.

Cordialmente,



Ligia Bermudez Castellar  
Contratista – Grupo Jurídico  
Oficina Jurídica  
ICBF Regional Bolivar  
Centro Calle 32 Nro. 8 – 50 Edificio Concesa Piso 15• Tel:  
6646934 Ext: 518010

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

Síguenos en:



Línea gratuita nacional ICBF:  
01 8000 91 80 80  
www.icbf.gov.co



Clasificación de la información: CLASIFICADA



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
REGIONAL BOLIVAR  
DIRECCIÓN  
CLASIFICADA



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Al contestar cite este número



Radicado No:

20223520000033401

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
M.P. LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ  
Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso  
E-Mail: [Desta02bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:Desta02bol@notificacionesrj.gov.co)  
Ciudad

Medio de control: ACCION POPULAR  
Radicado: 13001-23-31-000-2015-00800-00  
Demandante: ALCIRA OSUNA SOLIPAS Y OTROS  
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS  
Magistrado Ponente: LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ  
Asunto: REQUERIR PRUEBA

Respetado señor Juez,

**VIVIANA DEL ROSARIO ROJAS MOLINARES**, identificada con la cédula de ciudadanía N°.45.476.267, actuando en calidad de DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL BOLÍVAR, según Resolución N°. 2117 de fecha 10 del mes de marzo del año 2022, debidamente posesionada mediante Acta N°. 055 de fecha 011 del mes de marzo del año 2022, del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, establecimiento público del orden nacional con el NIT 899999239-2 creado mediante Ley 75 de 1968, y con fundamento en el numeral 12 del artículo 6º del Decreto 0987 de 2012, facultado para representar judicialmente a la entidad, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N°. 1710 de fecha 29 del mes de septiembre del año 2004, emanada de la Dirección General del ICBF, mediante el presente escrito me dirijo a usted para describir el requerimiento de pruebas notificado mediante auto interlocutorio N°. 385.

Radicado N°: 202235200000031841 de fecha 06 de junio de 2022

27/6/23, 11:11

Correo: Ligia Bermudez Castellar - Outlook

Retransmitido: Radicado: 13001-23-31-000-2015-00800-00 Respuesta Suministro de Información

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@icbf.gov.onmicrosoft.com>

Lun 6/06/2022 3:52 PM

Para:Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

<Desta02bol@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (48 KB)

Radicado: 13001-23-31-000-2015-00800-00 Respuesta Suministro de Información;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena \(Desta02bol@notificacionesrj.gov.co\)](mailto:Notificaciones.Despacho.02.Tribunal.Administrativo.-Bolivar.-Cartagena.(Desta02bol@notificacionesrj.gov.co))

Asunto: Radicado: 13001-23-31-000-2015-00800-00 Respuesta Suministro de Información

<https://outlook.office.com/mail/id/AAQkADY4MTkwZjQ2LTVhODhNNDNmNi04ODY2LTAwN2YwZDhkYTQzMQAGAJfsS2wXv%2BhNkzbnRbqjyU%3...> 1/1



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**REGIONAL BOLIVAR**  
**DIRECCIÓN**  
**CLASIFICADA**



Al contestar cite este número



Radicado No:

**20223520000031841**

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
M.P. LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ  
Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso  
E-Mail: [Dest02bol@notificacionesri.gov.co](mailto:Dest02bol@notificacionesri.gov.co)  
Ciudad

Medio de control: ACCION POPULAR  
Radicado: 13001-23-31-000-2015-00800-00  
Demandante: ALCIRA OSUNA SOLIPAS Y OTROS  
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS  
Magistrado Ponente: LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ  
Asunto: REQUERIR PRUEBA

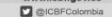
Respetado señor Juez,

**VIVIANA DEL ROSARIO ROJAS MOLINARES**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 45.476.267, actuando en calidad de DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL BOLÍVAR, según Resolución N°. 2117 de fecha 10 del mes de marzo del año 2022, debidamente posesionada mediante Acta N°. 055 de fecha 011 del mes de marzo del año 2022, del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, establecimiento público del orden nacional con el NIT 899999239-2 creado mediante Ley 75 de 1968, y con fundamento en el numeral 12 del artículo 6° del Decreto 0987 de 2012, facultado para representar judicialmente a la entidad, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N°. 1710 de fecha 29 del mes de septiembre del año 2004, emanada de la Dirección General del ICBF, mediante el presente escrito me dirijo a usted para describir el requerimiento de pruebas notificado mediante auto interlocutorio N°. 385.



ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es  
Dirección: Cartagena, Barrio Centro sector la Matana, Calle 32ª 9-50 Edificio Concasa Piso 15,16 y 17. | Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

Por todo lo anterior, se puede concluir que no se avizora acción u omisión alguna por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, entidad que cumplió con el deber de brindar la información solicitada en el citado auto, en lo que corresponde a su competencia legal

Memoriales que no fueron incorporados al expediente judicial por lo tanto no fueron incluidas como prueba documental del cumplimiento del requerimiento solicitado, ahora bien se solicita a este despacho se tenga como prueba documental los memoriales aportados en el proceso que dan cuenta del cumplimiento por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

## ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Se aduce en el auto 145- 2023 en el cual se sanciona al DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR:

*“... no rindieron el informe en el traslado de la apertura del incidente sancionatorio. En consecuencia, se concluye que, no habiendo prueba que demuestre el cumplimiento de la orden impartida, consistente en allegar al proceso los documentos decretados en el auto No. 385/2020 del 26 de octubre de 2020, los incidentados relacionados, han incumplido la orden judicial proferida sin justificación alguna, soslayando la obligación objetiva de dar cumplimiento inmediato a las órdenes impartidas por las autoridades judiciales, las cuales no pueden ser inobservadas por la administración, configurándose por tanto razón para aplicar la medida correctiva”.*

Las consideraciones contenidas en el auto recurrido para sancionar al DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación son improcedentes, puesto que se respondió el requerimiento efectuado, mediante los citados oficios enviados al correo electrónico: [desta02bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:desta02bol@notificacionesrj.gov.co).

Según lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso lo siguiente:

**“Poderes correccionales del juez.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: ... 4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga. ...

**Parágrafo.** Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso. Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano”. Visto lo anterior, se tiene que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR no incumplió la orden del Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar,

Por lo tanto, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR no incumplió la orden del Despacho Judicial, lo cual implica que no fue renuente a su obediencia, dado que observó oportunamente el requerimiento solicitado, actuaciones que no fueron incorporadas en el expediente judicial, ni registradas en la página web de la rama judicial correspondiente al proceso de la referencia.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### Debido proceso:

El artículo 29 de la Constitución Nacional prevé que *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.”*

Al respecto, la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como:

*“El conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en*

*los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. (Negrita fuera de texto).*

**Existencia de vulneración de los derechos fundamentales a partir de una ausencia de motivación o motivación suficiente del auto que impuso la sanción.**

Tal como en repetidas oportunidades la Honorable Corte Constitucional ha establecido *“La falta de motivación está estructurada a partir de la ausencia o insuficiente argumentación en la decisión”*

Al respecto la Corte ha sostenido que:

*“Se presenta esta causal genérica con: “(...) el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.*

*Lo anterior teniendo en cuenta que: “En un estado democrático de derecho, en tanto garantía ciudadana, la obligación de sustentar y motivar de las decisiones judiciales resulta vital en el ejercicio de la función jurisdiccional. La necesidad de justificar las decisiones judiciales, salvo aquellas en las cuales expresamente la ley ha prescindido de este deber, garantiza que sea la voluntad de la ley y no la del juez la que defina el conflicto jurídico. En este sentido, la motivación de los actos jurisdiccionales, puede ser vista como un componente que refuerza el contenido mínimo del debido proceso, dado que constituye una barrera a la arbitrariedad judicial y contribuye a garantizar la sujeción del juez al ordenamiento jurídico y el posterior control sobre la razonabilidad de la providencia”.*

Dentro del presente asunto en su decisión sancionatoria el Tribunal plantea que no se dio respuesta a los requerimientos elevados por la jurisdicción sin atender que los mismos fueron efectivamente enviados como consta en el acuse de recibido y no fueron incluidos en el acervo probatorio por parte del despacho.

Como quiera que el Tribunal omitió la incorporación de los citados memoriales que efectivamente indicaban el cumplimiento del requerimiento por parte del ICBF, se está en presencia de una ausencia de sustentación de la decisión o una motivación insuficiente al imponer la sanción.

## CONCLUSIONES

Como puede observarse del contenido de la decisión que impuso la sanción, la misma no se ajusta con los lineamientos establecidos por la legislación y la jurisprudencia para este tipo de trámites incidentales, cuyo propósito principal es buscar el cumplimiento de la orden por parte de la autoridad responsable y no la imposición de manera automática de una sanción.

La orden impartida por este Tribunal ya se encuentra cumplida, por tal razón si no existe incumplimiento de la obligación no existe en consecuencia sustento para imponer una sanción

Atentamente



**KARINA PAOLA MOUTHON CABALLERO**

C.C. N° 1.047.407.218 de Cartagena  
T.P N° 269.680 C. S de la J



Al contestar cite este número



Radicado No:  
20223520000031841

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

M.P. LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*

*E-Mail: [Desta02bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:Desta02bol@notificacionesrj.gov.co)*

Ciudad

Medio de control: ACCION POPULAR  
Radicado: 13001-23-31-000-2015-00800-00  
Demandante: ALCIRA OSUNA SOLIPAS Y OTROS  
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS  
Magistrado Ponente: LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ  
Asunto: REQUERIR PRUEBA

Respetado señor Juez,

**VIVIANA DEL ROSARIO ROJAS MOLINARES**, identificada con la cédula de ciudadanía N°.45.476.267, actuando en calidad de DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL BOLÍVAR, según Resolución N°. 2117 de fecha 10 del mes de marzo del año 2022, debidamente posesionada mediante Acta N°. 055 de fecha 011 del mes de marzo del año 2022, del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, establecimiento público del orden nacional con el NIT 899999239-2 creado mediante Ley 75 de 1968, y con fundamento en el numeral 12 del artículo 6º del Decreto 0987 de 2012, facultado para representar judicialmente a la entidad, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N°. 1710 de fecha 29 del mes de septiembre del año 2004, emanada de la Dirección General del ICBF, mediante el presente escrito me dirijo a usted para describir el requerimiento de pruebas notificado mediante auto interlocutorio N°. 385.

*“DECIMO OCTAVO: REQUERIR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Regional Bolívar (Calle 32 No. 8-50 Piso 16 Cartagena) para que en el término perentorio de cinco (05) días certifique que niños a través de Hogares Infantiles, Madres Comunitarias, o similares asistían en 1999 con sus servicios en el corregimiento de Capaca, las veredas El Bongal, Campoalegre, El Delirio, Florida, La Esperanza, Roma del municipio de Zambrano Bolívar, indicando de ser posible los nombres de los padres o acudientes.*

En relación con el punto décimo octavo, le manifiesto que para el año 1999, no contábamos con una herramienta que sistematizara la información de los beneficiarios atendidos, solo el aplicativo CUÉNTAME salió a producción desde el año 2013 en adelante.

Se tiene conocimiento que con anterioridad se consolidaba la información en el Registro Único de Beneficiarios (RUB), este proyecto nació en el año 2005, hasta 2007 se reportaban inicialmente unos cuantos servicios y desde 2008 se inició ya el reporte de todos los servicios de prevención.

Con anterioridad a 2005 existen reportes agregados, pero no el detalle niño a niño.

En ese sentido, no es posible acceder a la solicitud, teniendo en cuenta que no contamos con información niño a niño, para el año 1999, conforme ha sido requerida.

## I. NOTIFICACIONES

Las recibiré en el Barrio Centro sector la Matuna, Calle 32ª 8-50 Edificio Concasa Piso 15,16 y 17. o en el correo electrónico [notificaciones.judiciales@icbf.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@icbf.gov.co)

Atentamente,



**VIVIANA DEL ROSARIO ROJAS MOLINARES**

**Directora (e) ICBF Regional Bolívar**

Reviso: Cástula Teresa Escandón Reyes / Coordinadora G. J.   
Proyectó: Ligia Bermúdez Castellar / Abogado Grupo Jurídico. 



Al contestar cite este número



Radicado No:  
20223520000033401

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

M.P. LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*

*E-Mail: [Desta02bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:Desta02bol@notificacionesrj.gov.co)*

Ciudad

Medio de control: ACCION POPULAR  
Radicado: 13001-23-31-000-2015-00800-00  
Demandante: ALCIRA OSUNA SOLIPAS Y OTROS  
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS  
Magistrado Ponente: LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ  
Asunto: REQUERIR PRUEBA

Respetado señor Juez,

**VIVIANA DEL ROSARIO ROJAS MOLINARES**, identificada con la cédula de ciudadanía N°.45.476.267, actuando en calidad de DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL BOLÍVAR, según Resolución N°. 2117 de fecha 10 del mes de marzo del año 2022, debidamente posesionada mediante Acta N°. 055 de fecha 011 del mes de marzo del año 2022, del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, establecimiento público del orden nacional con el NIT 899999239-2 creado mediante Ley 75 de 1968, y con fundamento en el numeral 12 del artículo 6º del Decreto 0987 de 2012, facultado para representar judicialmente a la entidad, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N°. 1710 de fecha 29 del mes de septiembre del año 2004, emanada de la Dirección General del ICBF, mediante el presente escrito me dirijo a usted para descorrer el requerimiento de pruebas notificado mediante auto interlocutorio N°. 385.

*QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: REQUERIR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF para que en el término perentorio de cinco (05) días allegue al proceso la información sustentada acerca de las medidas de reparación integral que han realizado o se encuentran en curso en relación con los actores de esta demanda, con indicación en los posible el valor monetario que representa cada una de estas medidas”.*

*Alcira Isabel Osuna Solipas,  
Beatriz del Socorro Bolaño Causado,  
Berenice Isabel Bolaño Causado,  
José Rafael Bolaño Causado,  
José Miguel Bolaño Causado,  
Sarath Elena Causado Arrieta,  
Jorge Eliecer Vega Matute,  
Candelaria María Flórez Meriño,  
Rafael Enrique Ochoa Arroyo,  
Katty Esther Simanca Torres,  
Carlos Sierra Martínez,  
Eliás Guillermo Novoa Torres,  
Tomas Simancas Madero,  
Argemiro Simanca Tapia,  
Pedro Ricardo Medina Carmona*

Hemos consultado la información solicitada en nuestras bases de datos (Cuéntame para los servicios de Prevención como en SIM para los servicios de Protección), no obstante, antes de dar los resultados es importante solicitarle información adicional como número de documento y fecha de nacimiento de las personas relacionadas, ya que la posibilidad de homonimia es muy alta.

De acuerdo con lo anterior, en el caso de Cuéntame hicimos la consulta por nombres y apellidos y agregamos que hubiera sido atendido en Bolívar, en 2 casos encontramos coincidencia con los dos nombres y dos apellidos, pero ya se encuentran desvinculados de los servicios; en 1 caso encontramos coincidencia por primer nombre y primer apellido, es un servicio activo, pero en este último la posibilidad de ser un homónimo es mucho más alta que en los 2 primeros casos. Por lo anterior, esta información es preliminar y no puede ser considerada como validada hasta que no se contraste contra el número de documento.

En el caso de SIM sólo encontramos información de 1 persona, sin embargo, la misma está relacionada con un trámite extraprocesal y por ende no con una atención en un servicio por un

caso de Protección. Si bien no aplica como un usuario en un servicio, en caso de usarse esta información sólo podrá ser validada si se contrasta contra el documento.

Número Petición	Tipo de Petición	Estado de la Petición	Motivo Ingreso	Identificación	Beneficiarios	Sucursal	No. Historia	Autoridad Competente
12512360	Asistencia y Asesoría a la Familia	Cerrada		T.I. - 98080964340	Carlos Andres Sierra Martinez	0801 - CZ NORTE CENTRO HISTORICO	T.I. 98080964340	ICBF
12512747	Trámite de atención Extraprocesal (TAE)	Cerrada		T.I. - 98080964340	Carlos Andres Sierra Martinez	0801 - CZ NORTE CENTRO HISTORICO	T.I. 98080964340	ICBF
12514911	Asistencia y Asesoría a la Familia	Cerrada	Orientación y Asistencia a La Familia	T.I. - 98080954340	CARLOS ANDRES SIERRA MARTINEZ	0801 - CZ NORTE CENTRO HISTORICO	T.I. 98080954340	ICBF
20474394	Trámite de atención Extraprocesal (TAE)	Cerrada		RC - 1233344193	Carlos Andres Sierra Martinez	2301 - CZ 1 MONTERIA	RC - 1233344193	ICBF

Finalmente, es importante que se tenga en cuenta que la información contiene datos personales, los cuales deben ser tratados según las disposiciones del capítulo 25 de la Ley 1581 de 2012 y especialmente en las condiciones establecidas en el artículo 2.2.2.25.2.9 del Decreto 1074 de 2015, y que se relaciona con la protección de datos personales, por lo que esta información debe ser manejada con criterios de confidencialidad y circulación restringida y para los fines expuestos.

## I. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto anteriormente, le solicitamos el numero de identificación de los actores de la demanda.

## II. NOTIFICACIONES

Las recibiré en el Barrio Centro sector la Matuna, Calle 32<sup>a</sup> 8-50 Edificio Concasa Piso 15,16 y 17. o en el correo electrónico [notificaciones.judiciales@icbf.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@icbf.gov.co)

Atentamente,



**VIVIANA DEL ROSARIO ROJAS MOLINARES**  
Directora (e) ICBF Regional Bolívar

Reviso: Cástula Teresa Escandón Reyes / Coordinadora G. J.   
Proyectó: Ligia Bermúdez Castellar / Abogado Grupo Jurídico.

**Radicado: 13001-23-31-000-2015-00800-00 Respuesta Suministro de Información**

Ligia Bermudez Castellar &lt;Ligia.Bermudez@icbf.gov.co&gt;

Vie 27/05/2022 14:44

Para: Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

&lt;Desta02bol@notificacionesrj.gov.co&gt;

Cco: Castula Teresa Escandon Reyes &lt;Castula.Escandon@icbf.gov.co&gt;; Edinson Rafael Martinez Rodriguez

&lt;Edinson.Martinez@icbf.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (179 KB)

20223520000031841respuesta auto intermucatorio 385 (1).pdf;

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

M.P. LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: Desta02bol@notificacionesrj.gov.co

Ciudad

Medio de control: ACCION POPULAR

Radicado: 13001-23-31-000-2015-00800-00

Demandante: ALCIRA OSUNA SOLIPAS Y OTROS

Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS

Magistrado Ponente: LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

Asunto: REQUERIR PRUEBA

Respetado señor Juez,

Mediante el presente enviamos respuesta al requerimiento de pruebas auto interlocutorio N°.385.

“DECIMO OCTAVO: REQUERIR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Regional Bolívar (Calle 32 No. 8-50 Piso 16 Cartagena) para que en el término perentorio de cinco (05) días certifique que niños a través de Hogares Infantiles, Madres Comunitarias, o similares asistían en 1999 con sus servicios en el corregimiento de Capaca, las veredas El Bongal, Campoalegre, El Delirio, Florida, La Esperanza, Roma del municipio de Zambrano Bolívar, indicando de ser posible los nombres de los padres o acudientes.

Le solicitaos acuse de recibido la presente comunicación.

Cordialmente,

**Ligia Bermúdez Castellar**Contratista – Grupo Jurídico  
Oficina JurídicaICBF Regional Bolivar  
Centro Calle 32 Nro. 8 – 50 Edificio Concasa Piso 15 • Tel.:  
6646924 Ext: 518010

Síguenos en:



f ICBFColombia

@ICBFColombia

v ICBFInstitucionalICBF

icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:

**01 8000 91 80 80**  
**www.icbf.gov.co**El futuro  
es de todosColombia  
de Colombia

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

**Retransmitido: Radicado: 13001-23-31-000-2015-00800-00 Respuesta Suministro de Información**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@icbf gob.onmicrosoft.com>

Lun 6/06/2022 3:52 PM

Para:Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

<Desta02bol@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (48 KB)

Radicado: 13001-23-31-000-2015-00800-00 Respuesta Suministro de Información;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena \(Desta02bol@notificacionesrj.gov.co\)](mailto:Desta02bol@notificacionesrj.gov.co)

Asunto: Radicado: 13001-23-31-000-2015-00800-00 Respuesta Suministro de Información